

Expte.

DI-1450/2005-2

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE HUESCA.
PLAZA DE LA CATEDRAL 1
22002 HUESCA**

Zaragoza, a 9 de mayo de 2006

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de atender las peticiones vecinales y recordatorio de deberes legales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 14/11/05 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando la pasividad del Ayuntamiento de Huesca ante un problema de ruidos.

SEGUNDO.- En la misma el interesado relata que en la Plaza del Lucero de esa Ciudad hay construidas unas pistas polideportivas que están iluminadas con varias torres de luz. En principio, las luces estaban encendidas durante toda la noche, lo que motivaba que las pistas se utilizasen hasta altas horas de la madrugada, generando un ruido molesto para los vecinos; tras una reclamación, el Ayuntamiento se hizo cargo del problema y se apagaron la mayoría de las luces a las 22:00 horas, dejando algún foco de iluminación ambiental.

Sin embargo, desde el verano de 2004 las luces se encienden en su totalidad (los ocho focos) hasta las doce de la noche, en que se apagan seis de ellos; ello supone que los jugadores estén hasta esa hora o más tarde con el fin de terminar los partidos, lo que a veces llega más de la una; al finalizar se quedan en el lugar un rato hablando a gritos y molestando a los vecinos, y por último se van con las motos produciendo un gran estruendo.

Con el fin de volver a la situación anterior, uno de los vecinos afectados, se dirigió al Ayuntamiento en noviembre de 2004 solicitando que se apagasen la mayoría de los focos a las diez de la noche, de forma que a las doce ya estuviese tranquila la zona. Sin embargo, no ha obtenido contestación, ni, según constata en mediante un escrito que ha tenido entrada el día 14/03/06, ha recibido comunicación alguna del Ayuntamiento ni observado ningún cambio en la situación denunciada.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. A tal objeto, se envió con fecha 22/11/05 un escrito al Ayuntamiento de Huesca recabando información sobre la cuestión planteada en la queja y el trámite dado a esta petición vecinal. Ante la falta de respuesta, se reiteró la solicitud mediante sendos escritos de 20/01/06 y 01/03/06, que tampoco han recibido contestación.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligatoriedad de hacer cumplir las normas y atender las peticiones de los vecinos.

Al no haberse recibido respuesta del Ayuntamiento no contamos con ninguna información adicional a la aportada por el ciudadano, por lo que no se puede conocer la opinión de los responsables municipales ante este caso concreto, si bien su posición en general cabe deducirla de la regulación contenida en las disposiciones generales de la *Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento Huesca*, donde se establece:

“Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza en el término municipal de Huesca.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Pfo. 1. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada que generen ruidos o vibraciones susceptibles de producir molestias o daños materiales a las personas o los bienes situados bajo su campo de influencia.

Artículo 3. Competencia municipal. Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

Artículo 5. Aplicación a actividades e instalaciones. Pfo. 3. El incumplimiento o inobservancia de las normas contenidas en esta Ordenanza quedará sujeto al régimen sancionador que la misma establece”.

Más adelante, el Capítulo IV se refiere al comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria, estableciendo el artículo 64 unas reglas generales para que la producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia (parques, jardines, etc.), o en el interior de los edificios se mantenga dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana, especialmente en horas de descanso nocturno, imponiendo el artículo 67 al Ayuntamiento la obligación de adoptar las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y prevención acústica previstas en la Ordenanza.

La Ordenanza es un medio del que, en ejercicio de su autonomía, se dota el Ayuntamiento para ejercer sus competencias; a diferencia de otras normas de ámbito superior que en ocasiones imponen obligaciones a los municipios sin tener en consideración los medios disponibles para su aplicación, el carácter voluntario de las ordenanzas municipales exige que previamente a su aprobación el Ayuntamiento haya valorado la posibilidad de hacer cumplir las obligaciones y cargas que asume para garantizar a los vecinos el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que la ordenanza les confiere, pues en caso contrario se produce una apariencia de derechos que en la práctica no se materializan, quedando defraudada la confianza de los ciudadanos en el ordenamiento jurídico y en el buen funcionamiento de las instituciones.

Debe recordarse, por otro lado, que es postura reiteradamente mantenida desde esta Institución la consideración del deporte como una forma sana de canalizar el ocio juvenil que debe ser promovida y facilitada por la Administración, dados los beneficios que aporta a la salud física y mental de las personas, especialmente los jóvenes, apartándolos de otras diversiones poco recomendables, pero esta actividad no debe realizarse en cualquier sitio u horario, sino que ha de compatibilizarse con las que pueden llevar a efecto otros ciudadanos en las calles o plazas o incluso en su propio domicilio, que debe ser preservado de influencias exteriores dentro de unos términos razonables.

Por ello, no se considera correcto que, al igual que ha sucedido con la petición formulada por el Justicia, las reclamaciones que ha presentado este ciudadano no hayan sido atendidas (incumpliendo, con respecto a él, lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que ordena a la Administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser la resolución congruente con las peticiones formuladas por el interesado) ni estudiado alguna medida para dar paliar el problema expuesto que, por su naturaleza, y sin perjuicio de otras que se estimen adecuadas, precisa de soluciones de carácter más disuasorio que represivo, dificultando (por ejemplo, y como se ha propuesto, reduciendo la iluminación) la utilización de las pistas a partir de determinadas horas para no perturbar el descanso nocturno de los vecinos.

Segunda.- Sobre la obligación legal de colaborar con el Justicia de Aragón.

La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-*Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Alcalde de Huesca la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, dando respuesta a la inquietud vecinal ante los ruidos procedentes de las pistas deportivas de la Plaza Lucero, estudie alguna fórmula para que cese su utilización a una hora prudencial y se haga compatible la práctica del deporte con el descanso de los vecinos.

Espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE